

EXP. SANC-43/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad “**TÉCNICA UNIVERSAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**TECUN, S. A. DE C. V.**”, por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la **Contratación Directa CEPA CD-11/2016, “SUMINISTRO DE UN TRACTOR DE BANDAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”**.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

1. Que mediante resolución emitida a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, el presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad, TECUN, S. A. DE C. V., por el supuesto incumplimiento contractual de la Contratación Directa CEPA CD-11/2016, “SUMINISTRO DE UN TRACTOR DE BANDAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”; debiendo para tal efecto, respetarse a la contratista el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías Constitucionales para su defensa.
2. Que en auto de las dieciséis horas con veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su derecho de audiencia y defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.
3. Que habiéndose vencido el plazo para ejercer sus derechos y garantías, la contratista no se manifestó al respecto,

POR TANTO: De conformidad con el Art. 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1. Con el objeto de emitir la resolución que conforme a derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

- a) **Acta de Recepción previa Revisión y Pruebas:** Forma parte del expediente la copia del Acta de Recepción para Revisión y Pruebas, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador de Contrato por parte de CEPA, ingeniero Oscar Ovidio Rosales Menendez y el representante del Contratista, señor Rodrigo Sisniega, en la cual se dejó constancia de haber recibido, para revisión y prueba, un tractor de bandas marca CASE, dejado constancia que la fecha de entrega establecida había vencido el veintiocho de mayo del mismo año y por lo tanto a esa fecha se contabilizaban sesenta y cuatro días de atraso.
 - b) **Acta de Recepción Provisional:** Se encuentra agregada al expediente la copia del Acta de Recepción Provisional, de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador de Contrato por parte de CEPA, ingeniero Oscar Ovidio Rosales Menendez y el representante del Contratista, señor Rodrigo Sisniega, en la cual se dejó constancia que después de haber revisado y probado el tractor se recepciona en forma provisional, reconociendo como fecha de entrega el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, y siendo que la fecha de entrega había vencido el veintiocho de mayo del año en curso, la recepción se efectúa con sesenta y cuatro día de retraso.
 - c) **Requerimiento de subsanación:** Forma parte del expediente, el requerimiento de subsanación, de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, Ref.: SME-5/2017, mediante la cual el Administrador de Contrato comunica a la Contratista que en revisión detallada efectuada al tractor, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, se han encontrado aspectos que deben ser subsanados en un plazo de hasta quince días calendario a partir del día siguiente de notificación, la cual fue efectuada ese mismo día.
 - d) **Acta de Recepción Definitiva:** Consta en autos copia del Acta de Recepción Definitiva, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador de Contrato por parte de CEPA, ingeniero Oscar Ovidio Rosales Menendez y el representante del Contratista, señor Rodrigo Sisniega, en la cual se dejó constancia que después de haber efectuado la verificación física del cumplimiento de las especificaciones técnicas, el buen funcionamiento de los equipos e impartida la capacitación para operación y mantenimiento del equipo; y habiendo subsanado los aspectos señalados como producto de la inspección, se procede a dar por recibido a satisfacción y en forma definitiva el suministro.
2. Se ha acreditado que el contrato fue suscrito el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, que el plazo contractual fue de ciento noventa (190) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) serían para la entrega del suministro, contados a partir de la Orden de Inicio, la cual fue emitida a partir del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, y que la Contratista entregó el suministro en forma extemporánea, con lo cual se tiene por incumplido el plazo contractual de entrega.

POR TANTO: Con base al Art. 85 de la LACAP, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

Cálculo de multa aplicada, según art. 85 de la LACAP

- A) Emisión de Orden de Inicio: 30/12/2016
- B) Plazo para la entrega del suministro: 150 días
- C) Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa): 28/05/2017
- D) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa): 31/07/2017
- E) Número de días a aplicar la multa (C-B): 64

Monto de aplicación de multa o monto del contrato

Monto sujeto a multa:	US\$144.500,00
Monto de multa máximo menor al 12%:	US\$ 17,340.00

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	30	0.100%	144.50	4.335.00
Segundo monto	30	0.125%	180.63	5.418.90
Tercer monto	4	0.150%	216.75	867.00
	64		SUMA US\$	10,620.90

7.35%

De acuerdo a lo anterior, el total de la multa a imponer a la Contratista es de DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$10,620.90), monto que representa el 7.35% del monto contractual.

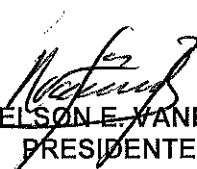
Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con


base en lo contemplado en el contrato y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad **TÉCNICA UNIVERSAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**TECUN, S. A. DE C. V.**", la multa de **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$10,620.90)**, por haber entregado en forma tardía, con sesenta y cuatro días de atraso, los suministros correspondientes a la **Contratación Directa CEPA CD-11/2016, "SUMINISTRO DE UN TRACTOR DE BANDAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"**
- II. Ordénase a la sociedad "**TECUN, S. A. DE C. V.**", el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC. Misma que podrá ser descontada de los pagos pendientes por parte de CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-


ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
PRESIDENCIA
CEPA
★

WEZH/DN